

# BANCO DE ESPAÑA

245

**RESOLUCION de 3 de enero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 3 de enero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.**

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	142,668	142,954
1 ECU .....	159,204	159,522
1 marco alemán .....	82,206	82,370
1 franco francés .....	24,163	24,211
1 libra esterlina .....	211,320	211,744
100 liras italianas .....	8,340	8,356
100 francos belgas y luxemburgueses .....	394,274	395,064
1 florín holandés .....	73,468	73,616
1 corona danesa .....	21,044	21,086
1 libra irlandesa .....	201,277	201,679
100 escudos portugueses .....	80,777	80,939
100 dracmas griegas .....	57,196	57,310
1 dólar canadiense .....	107,812	108,028
1 franco suizo .....	96,365	96,557
100 yenes japoneses .....	127,156	127,410
1 corona sueca .....	17,062	17,096
1 corona noruega .....	18,977	19,015
1 marco finlandés .....	24,610	24,660
1 chelín austriaco .....	11,693	11,717
1 dólar australiano .....	96,786	96,980
1 dólar neozelandés .....	79,751	79,911

Madrid, 3 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

246

**DECRETO 179/1993, de 30 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la plaza de toros de Ronda (Málaga).**

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

II. La plaza de toros de Ronda se ubica dentro del casco histórico de la ciudad. Pertenece a la Real Maestranza de Caballería de Ronda, fundada por Real Orden de Felipe II en 1572, sus antecedentes se remontan a la época de los Reyes Católicos, siendo una de las plazas más antiguas de España.

En 1769 el Ayuntamiento de Ronda cedió a la Maestranza el terreno para la construcción de una plaza de toros estable, en el sitio denominado «La Hollanquilla» lugar que en aquel momento quedaba fuera de la población.

Comienza la construcción del inmueble en 1780 y tras la suspensión de las obras en 1784, se termina en 1785 bajo el proyecto de José Martín de Aldehuela.

La plaza de forma circular responde a la estética del siglo XVIII, de las nuevas formas academicistas imbuidas por el espíritu clasicista del momento.

El interior, cobijando la gradería, presenta doble galería superpuesta mediante arcos escarzanos en sus frentes sostenidos por columnas toscanas sobre plinto, rematadas, en su parte superior, con flameros que sobresalen del tejado.

El segundo cuerpo, de menor altura que el bajo, es el lugar donde se ubican los palcos, está rodeado por un antepecho de hierro. El palco principal se estructura mediante dos columnas de tambor estriado donde descansa un arco escarzano decorado con motivos vegetales.

El exterior presenta parámetro encalado en el que destacan las portadas construidas en piedra.

La portada principal, que anteriormente formaba eje con el palco regio, fue trasladada en el siglo XIX al sitio actual. Presenta gran monumentalidad y riqueza decorativa.

Se estructura mediante un vano escarzano que da acceso al interior, flanqueado por dos pilastras que en su parte superior terminan en ménsulas y sostienen el basamento del balcón presidencial ubicado en el segundo cuerpo, el cual presenta un vano adintelado enmarcado con baquetón mixtilíneo y a cada lado pilastras estriadas terminadas en volutas decoradas con palmas en sus frentes, así como un antepecho de hierro forjado.

Todo el conjunto se encuentra enmarcado por dos robustas columnas toscanas sobre pedestal que junto con las volutas mencionadas sostienen un entablamento y frontón triangular partido cuyo tímpano alberga un escudo de la Real Maestranza. La portada presenta decoraciones de rocalla y círculos, así como motivos alusivos al mundo taurino.

Otra portada da acceso al patio de los caballos, traslada en 1816 al sitio que ocupa, realizándose entonces el muro que une la plaza con las viviendas particulares. Se abre mediante arco de medio punto dovelado portando en su parte superior un entablamento, de cuyos laterales penden dos placas recortadas y en el centro un frontón de perfil mixtilíneo que armoniza con la línea ondulante del muro mencionado.

Decoran la portada sendos escudos y termina en la parte superior con pináculos.

La portada oeste, más sencilla que las dos anteriores, presenta arco de medio punto realizado en piedra decorado con una cabeza de toro en la clave.

Otras dependencias como el picadero, el patio de caballos y los corrales terminan el recinto.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Junta de Andalucía, por Resolución de 18 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la plaza de toros de Ronda (Málaga), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936, y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable para su declaración como monumento las Reales Academias de Bellas Artes, de San Fernando, de San Telmo de Málaga y la Universidad de Málaga.

Conforme al Decreto de 22 de julio de 1958, los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el artículo 18 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica.

Para ello se han considerado diferentes factores que guardan relaciones con el monumento, tales como las de carácter físico: Edificios o parcelas colindantes con el bien de interés cultural, y de carácter histórico, urbano o visual vinculados estrechamente a él: Espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del monumento.

El trazado de la línea de delimitación del entorno se realizó afectando, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Atendiendo al artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se abrió período de información pública («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 31 de diciembre de 1991), no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia, con fecha 21 de julio